



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0614

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00245-00

Demandante: JESUS MARIA SANDOVAL CUERVO

Demandado: NANCY SANDRA WILCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la apoderada actora, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Como quiera que la parte actora, a través de su apoderada judicial tiene facultad para *recibir* de conformidad al poder especial conferido, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sería del caso ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, y dejarlas a disposición del proceso 2019-00373 que sigue en este mismo juzgado, ya que el 19 de julio de 2021 se tomó atenta nota del remanente; empero al revisar el expediente se tiene que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, no fue registrada por existir sobre el mismo patrimonio de familia. Por lo que no existen medidas cautelares materializadas, y en dicho sentido se informara al proceso antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por *pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

TERCERO: En virtud del embargo de remanentes que se tuvieron en cuenta, OFICIAR con destino al proceso 2019-00373 que se sigue en este mismo Juzgado, informando la terminación del presente proceso y resaltando que no se dejan a disposición medidas cautelares al no existir.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 041 de DICIEMBRE 07 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab263e74afb3480611495b996e148d1bc2e05763afcd709650ad7bbee21b07**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>